

INFORME DE SECRETARÍA. Al despacho del señor Juez informándole que no se subsanó la demanda dentro del término procesal oportuno, Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 13 de julio de 2023.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No. 1332

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	HAROLD MUÑOZ BARONA
DEMANDADO:	MARÍA BERNARDITA GALINDO PERAFÁN
RADICACIÓN No.:	76001-31-10-013-2023-00272-00

Transcurrido el término concedido sin que la parte actora subsanara la demanda según lo requerido en providencia anterior, se procederá conforme a lo dispuesto en el art. 90 del Código General de Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Al haberse presentado de forma electrónica no habrá necesidad de devolución del escrito y anexos de la demanda.

TERCERO: PROCÉDASE a su archivo, previa cancelación de su radicación en el sistema de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.